

RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2023 DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES INCLUIDAS EN EL BONO DE URGENCIA SOCIAL EN EL SUPUESTO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DESTINADO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA, QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.

La guerra de Ucrania ha provocado el desplazamiento de grandes flujos de personas residentes en este país a los países del entorno europeo.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, dispone que se proporcionará a las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios, con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad.

El Gobierno de España es el competente para la prestar la atención que precisen las personas solicitantes de asilo y da cumplimiento a esa obligación legal a través de un sistema de acogida formado por un conjunto de recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través de un itinerario conformado por tres fases en un proceso dirigido a favorecer la adquisición gradual de autonomía de las personas, a través del acceso a las prestaciones y recursos del sistema.

Sin embargo, la respuesta al conflicto en Ucrania se ha producido, mayoritariamente, fuera de este sistema de acogida: de las 130.000 personas que se estima desplazadas en España, sólo 22.000 han sido atendidas dentro del sistema de acogida, el resto está empleando sus propios recursos o recurriendo a redes de contactos (familia, amistades...).

Para atender a las personas desplazadas por el conflicto que están fuera del sistema de acogida, el Ministerio de inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado en el BOE el Real Decreto 673/2022 de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes. El Real Decreto fija los requisitos que deben reunir los beneficiarios de la ayuda, así como la cuantía, periodicidad y duración máxima de la misma.

El instrumento más eficaz para la concesión de las ayudas económicas directas a las personas afectadas por el conflicto de Ucrania es el Bono de Urgencia Social, previsto para la concesión directa de ayudas a personas incluidas en el Sistema Unificado de

Servicios Sociales en situación de vulnerabilidad derivada de necesidades básicas relacionadas con su subsistencia. El Bono de Urgencia Social se regula en el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modifica el artículo 50 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, donde se recogen expresamente, para el ámbito de servicios sociales, los supuestos de concesión directa permitidos en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incorporando otro supuesto, denominado de forma genérica “Bono de Urgencia Social”.

En base a ello, por Orden FAM/1934/2022, de 27 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión del bono de urgencia social en el supuesto de personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, que carezcan de recursos económicos suficientes.

En la presente convocatoria el Bono de Urgencia Social va a ir destinado a las personas que han obtenido el estatuto de protección temporal por estar afectadas por el conflicto de Ucrania y no ocupan plaza ni obtienen recursos del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones. Estas personas, siempre que acrediten carencia de medios económicos, están en situación de vulnerabilidad y a través del bono de Urgencia Social se atenderán sus necesidades básicas de subsistencia con una ayuda directa de abono mensual con una duración máxima de seis meses. Para su procedimiento y tramitación se seguirá lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden FAM/1934/2022/ de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del bono de urgencia social en el supuesto de personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, que carezcan de recursos económicos suficientes, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es reconocer una ayuda económica directa a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, que carezcan de medios económicos y no ocupen plaza ni obtengan recursos o medios del dispositivo de emergencia para atender a personas desplazadas, ni de ninguno de los programas que forman parte del sistema de acogida en materia de protección internacional.

Segundo. Finalidad.

Estas subvenciones, incluidas en el Bono de Urgencia Social tienen como finalidad la cobertura de las necesidades básicas en condiciones de dignidad, por carencia de recursos materiales, de las personas procedentes de Ucrania, que se han visto desplazadas por el conflicto bélico, estén en posesión del estatuto de protección temporal, y estén fuera de los distintos programas de acogida.

Tercero. Dotación presupuestaria.

La concesión de la ayuda directa se efectuará con cargo a los fondos recibidos del presupuesto de gastos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que se incorporarán a la aplicación 09.21.231B02.4805B.0, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por un importe de 100.000 €, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2023; habiéndose aprobado el gasto que se relaciona.

Este crédito podrá ser incrementado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Ley 5/2008 de Subvenciones de Castilla y León, en una cuantía adicional, hasta alcanzar, como máximo de 1.811.568 € en total, sin requerir de una nueva convocatoria.

Cuarto. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del Bono de Urgencia Social aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan obtenido el estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden

PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022, a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

- b) Que consten como empadronadas en algún municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- c) Que acrediten carencia de medios económicos en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.
- d) Que, en el momento de presentar la solicitud, no ocupen plaza ni obtengan recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas, ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida, regulado en el título II del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.
- e) Estar incluidas en el Sistema de Acceso unificado de los servicios sociales de Castilla y León.

Quinto. Actuación subvencionable

La actuación susceptible de ser subvencionada consistirá en tener régimen de protección temporal como consecuencia del conflicto de Ucrania con carencia de medios económicos y sin estar atendido por ninguno de los dispositivos de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones previstos para personas desplazadas.

Sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía del Bono de Urgencia Social se concretará en el pago de 400 euros al mes por persona adulta que tenga la condición de destinataria final de las subvenciones, conforme a la base quinta de la ORDEN FAM/1934/2022, más 100 euros al mes por menor de edad a cargo. En el caso de que haya más de una persona responsable de la menor, únicamente una de ellas podrá percibir la cuantía adicional por menores de edad a cargo.

La ayuda se abonará mensualmente, y tendrá una duración máxima de seis meses.

Los efectos económicos serán a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no se supere el 31 de diciembre de 2023, contemplado en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, como plazo máximo de ejecución de actuaciones a financiar.

Séptimo. Compatibilidad

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la percepción, por parte de las personas destinatarias finales, de los recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, regulado en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, o del dispositivo de emergencia.

Octavo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León hasta el 31 de octubre de 2023 incluido.
2. Las solicitudes se presentarán mediante formulario normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) Presencialmente, preferentemente, en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias. También podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecidas en artículo 5 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Noveno. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, de la persona solicitante, relativa a los siguientes extremos:

- Que ha obtenido el estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por Real Decreto 1325/2003, de 4 de octubre, de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania.

- Que no dispone de medios económicos en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el RD 220/2022, de 29 de marzo.

- Que, en el momento de presentar la solicitud, no ocupa plaza ni obtiene recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para

atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida.

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Que es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la ayuda.

2. Para acreditar el vínculo de la persona destinataria con la persona menor de edad a cargo, se deberá aportar resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta, y empadronamiento conjunto con la persona menor de edad.

Décimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para otorgar estas subvenciones será el de concesión directa del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y regulado en el artículo 30 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, previa convocatoria pública, efectuada por el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. Una vez recibida la solicitud, se verificará que aquella reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciese se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Decimoprimer. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León que ejerce dicha competencia por desconcentración según Decreto 34/2009, de 21 de mayo.

La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, indicará su carácter parcial o total, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y su cuantía, así como la relación de solicitantes a los que no se concede, con indicación en su caso, de la causa que lo motivó. Se podrán dictar resoluciones parciales hasta agotar la dotación presupuestaria prevista en el punto tercero.

2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la presentación de la solicitud por la persona interesada.

Transcurrido el citado plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común, a los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso que resulte procedente.

Decimosegundo. Notificaciones

1. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución, o resoluciones de concesión, se efectuará mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Las demás notificaciones y comunicaciones se practicarán en el lugar indicado por las personas interesadas en las solicitudes o a través de medios telemáticos, cuando así lo haya solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta resolución se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica “(NOTI)”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, en la solicitud la persona interesada podrá autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la

notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cuando el interesado rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

La persona interesada, en el correo electrónico indicado, recibirá los avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de que las notificaciones se practiquen en papel, se practicarán en el domicilio indicado por la persona interesada en su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Decimotercero. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

2. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de las subvenciones de la ayuda directa será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

Decimocuarto. Pago.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se procederá a su abono mediante pagos mensuales a través de transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud, abonándose en el primer pago todos los meses devengados, con el límite temporal establecido en el Resuelvo Sexto.

Decimoquinto. Justificación

La justificación de estas ayudas se entenderá efectuada con la presentación correcta, de la documentación necesaria para su concesión.

Decimosexto. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como comunicar cualquier variación de los requisitos exigidos en el punto cuarto.

Decimoséptimo. Incumplimiento.

1.El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de esta ayuda, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para resolver la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presente orden, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Décimo octavo. Régimen de impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 18 de enero de 2023
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALE

Carlos Raúl de Pablos Pérez
